PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a. | Villahermosa, Tabasco, Mayo 9 de 1981 | NUM. 4033

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS ATEOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el Expediente la convocatoria de fecha 28 de abril de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de mayo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de agosto de 1979, en la que comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO — Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de mayo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 200 y demás aplicables de la mis-

(Sigue a la vuelta)

ma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "LOS ATEOS", Munnicipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Máximo Arias Hernández, 2.— Felipe Chablé García, 3.— Virginio Jerónimo Antonio, 4.— Ambrosio Hernández Sánchez, 5.— Bernabé Hernández Vázquez, 6.— Serapio Jiménez Cruz, 7.— Carlos Pascual Montero. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.— Manuel Arias Chablé, 2.— María Chablé, 3.— Juan Arias Chablé, 4.— Felícito Arias Chablé, 5.— Domingo Arias Chablé, 6.— Adela Arias Chablé, 7.— Petrona Arias Chablé, 8.— Carmen Arias Chablé, 9.— Petrona Feria, 10.— Candelario Hernández Martínez, 11.— Rosalinda Pascual Hernández, 12.— Francisca Arias Chablé, 13.— Dominga Pascual Hernández, 14.— José Jiménez Antonio, 15.— Francisca Antonio, 16.— Ma. Jiménez Antonio, 17.— Petrona Jiménez Antonio, 18.— Fernando Antonio, 19.— Virginio Antonio, 20.— Cristóbal Antonio, 21 Carlos Pascual Mendoza, 22.— Petrona Mendoza, 23.— Aurora Pascual Mendoza, 24.— Eloísa Pascual Mendoza, 25.— Lorenza Pascual Mendoza, 26.— Carmen Pascual Mendoza. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1128500, 1128504, 1128509, 1128511, 1128512, 1128515 y 1128524.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LOS ATEOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC 1.— Numa Hernández Morales, 2.— María Guillermina Alcudia, 3.— Ausencio Cruz Jiménez, 4.— Francisco Feria Cruz, 5.— Gonzalo Salvador Jerónimo, 6.— Rosario Feria Pascual, 7.— Doroteo García Félix.— Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LOS ATEOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa: inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 17 del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL.

en el expediente civil 87/979 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Francisco Marenco Ayala en contra de Silvio Ricárdez Hernández, el día 14 de abril de 1981 se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, abril catorce de mil novecientos ochenta y uno.— Visto el escrito presentado el día primero del mes en curso por el señor Francisco Marenco Ayala, por el que solicita se señale hora y fecha para la subasta pública en primera almoneda del bien embargado en el expediente civil 87/979.— Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 549 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda: PRIMERO.— Agréguese a sus autos dicho escrito.— SEGUNDO.— Se señala para efectuar la subasta pública del inmueble embargado en este juicio, en primera almoneda, las diez horas del día siete de agosto del año en curso.— TERCERO.— Convóquese postores a través de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.— CUARTO.— Igualmente fíjense edictos en los sitios públicos que normalmente se emplean en esta oficina.— QUINTO.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió el ciudadano Licenciado Alejandro Barrientos Moreno, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, por ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Sello de autorizar".

Y para que sirva de convocatoria, en primera almoneda, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto convocando postores, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretairo del Juzgado

Leandro Bolón Suárez.

2—9

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "21 DE MARZO", Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 27 de Abril de 1968, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de octubre de 1978, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 108 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. — Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de Julio de 1979 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 19 de Julio de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos:

"....PRIMERO.— Es pocedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada mediante escrito de fecha 27 de abril de 1968, por campesinos del poblado "21 DE MARZO", Municipio del Centro, Tabasco, por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas. SEGUNDO.— Se dota al poblado "21 DE MARZO", con una superficie de 279-92-83 Has., tomadas de terrenos incultos los cuales se creen propiedad del C. Roberto Olvera, mismos que son afectados en su totalidad de acuerdo con los Artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria". La posesión provisional se otorgó en forma parcial el 22 de diciembre de 1979, entregando una superficie de 159-27-37 Has., por imposibilidad material al no existir más tierras afectables, habiéndose concluído dicha diligencia el 8 de Enero de 1980 sin incidente alguno según consta en el Acta de Posesión y Deslinde.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 881 de fecha 21 de noviembre de 1978, comisionó al C. Ing. Javier Reyes Guerra, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe el 16 de marzo de 1979, del que se desprende lo siguiente: Que al hacerse la investigación a los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, solo se encontraron pequeñas propiedades que por su extensión y calidad son inafectables y que respecto al predio que los solicitantes señalaron como afectable, tiene una superficie de 279-92-83 Has., encontrándose abandonado sin cultivo alguno desde hace más de 5 años, dichos terrenos son de agostadero de mala calidad, cuyo presunto propietario es el C. Roberto Olvera, quien fue notificado sin que haya presentado documentación que acreditara su derecho de propiedad, por lo que se solicitó informes al C. Director General del Catastro e Impuestos Prediales en el Estado, mediante oficio número 263 de fecha 15 de marzo de 1979, quien con memorándum de fecha 17 de abril del mismo año manifestó que no se encuentra ninguna propiedad inscrita a nombre del C. Roberto Olvera.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de Abril de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 108 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Rodolfo González Ventura, 2.— Carmen Juárez García, 3.— Candelario Baolaina Castañeda, 4.— José Hernández García, 5.— Reyes González López, 6.— Hipólito López Sánchez, 7.— Concepción Aparicio de D., 8.— Antonio Aparicio de Dios, 9.— Santiago Jerónimo Aguilera, 10.— Carmen Frías González, 11.— Aparicio Contreras Rodríguez, 12.— Roselbeth López Frías, 13.— Carmen Frías Rodríguez, 14.— Floricel López Frías, 15.— Anicacio Díaz González, 16.— Evelio López Cruz, 17.— Samuel Hernández García, 18.— José Arias Santos, 19.— Jesús Jerónimo Zavala, 20.— Juan Vasconcelos Pérez, 21.— Aristeo García Hernández, 22.— Urcino Pérez Torres, 23.— José Pérez, 24.— Jacinto Ascencio González, 25.— José Pérez García, 26.— Cándido Pérez Góngora, 27.— Román Bautista Hernández, 28.— Carmen Bautista Oliva, 29.— Amado

(Sigue a la Vuelta)

Félix López, 30.— Nieve López de la O., 31.— Miguel Jerónimo A., 32.— Filigonio Morales Sánchez, 33.— Jesús Hernández Rodríguez, 34.— Hilario González López, 35.— Benjamín López Rodríguez, 36.— Roberto Hernández Frías, 37.— José Jerónimo García, 38.— Santo Gómez Tosca, 39.— Santo Hernández López, 40.— Herculano López O., 41.— Asunción López Cerino, 42.— Alfonso Jerónimo Zavala, 43.— Idelfonso Jerónimo Ch., 44.— Valentín Contreras López, 45.— Juan Contreras Rodríguez, 46.— Santiago Bautista Oliva, 47.— Remedios Hernández de la Cruz, 48.— Leonicio Hernández M., 49.— Heriberto Hernández M., 50.— Lorenzo Martínez Hernández, 51.— Estanislao Hilario López, 52.— Mamerto Ramón C., 53.— Fernando Ramón Córdova, 54.— Román Ramón Córdova, 55.— Bernardino Juárez G., 56.— Esteban Díaz Contreras, 57.— Daniel Hernández Pérez, 58.— José Ramón de la Cruz, 59.— José Frías Izquierdo, 60.— Ignacio Arias Almeida, 61.— Pedro Trinidad Contreras, 62.— Rogelio Cerino Torres, 63.— José del C. Cerino, 64.— Lorenzo Cerino Torres, 65.— Antonio Cerino Torres, 66.— Antonio Bolaina Hernández, 67.— Felipe Juárez López, 68.— Reyes Ramón Córdova, 69.— Raúl Palma García, 70.— Carmen Bolaina Hernández, 71.— Rito Juárez Torres, 72.— Eladio López Pérez, 73.— Carmen Juárez Frías, 74.— Inocente Morales Juárez, 75.— Lorenzo Díaz Magaña, 76.— Claudio López Peralta, 77.— Manuel Ascencio S., 78.— Manuel Pérez López, 79.— Adelaido López Cupido, 80.— Pantaleón Juárez Frías, 81.— Vicente Solís de la Cruz, 82.— Carmen Solís López, 83.— José López Pérez, 84.— Servideo Ramón Tosca, 85.— Jesús Ramón Bautista, 86.— José L. Campos Palma, 87.— Juan Solís López, 88.— Rosalino Solís de la Cruz, 89.— Candelario Contri P., 90.— Catalino Solís López, 91.— Domingo García Pérez, 92.— José Bautista Romero, 93.— Francisco Pereyra M., 94.— Concepción Arias, 95.— Raúl Rodríguez López, 96.— Germán Frías Gómez, 97.— José Aquino Morales, 98.— Rafael Hernández de la Cruz, 99.— Rosario Rodríguez López, 100.— Florentino Bautista A., 101.— Candelario Bautista M., 102.— José A. Bautista Custodio, 103.— Natividad Bautista A., 104.— Marcial López Olán, 105.— Antonio Rodríguez B., 106.— Raúl Frías Gómez, 107.— Carlos Gutiérrez Ulín y 108.— Belisario Santiago S.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, ya que con motivo del deslinde y posesión provisional efectuado el 22 de diciembre de 1979, la superficie que resulta afectable es de 159-27-37 Has., de terrenos baldíos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 3o., fracción I y 4o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 159-27-37 Has., de agostadero de mala calidad que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que se destinará para los usos colectivos de los 108 capacitados que arrojó el censo respectivo, reservándose de dicha superficie 10-00-00 Has., para la Zona Urbana, y la necesaria para constituir la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer de conformidad a lo establecido por los Artículos 90, 101, y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado en cuanto a la superficie concedida, clasificación, calidad y distribución de la misma y número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o., Fracción I, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 4o., transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o., Fracción I y 4o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 19 de Julio de 1979 en cuanto a la superficie concedida, clasificación, calidad y distribución de la misma y número de capacitados.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "21 DE MARZO", Municipio del Centro, Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 159-27-37 Has., (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad, de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación; dicha superficie se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 108 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

(Sigue al Frente)

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "21 DE MARZO", Municipio del Centro, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 1140 del poblado "21 DE MARZO" del Centro, Tabasco.— El Delegado de la Reforma Agraria, Lic. José Angel Ruiz Hernández.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PLAYA LARGA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de enero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de enero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 13 de febrero de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de marzo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los campesinos señalados, según constancias que

(Sigue a la Vuelta)

corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de enero de 1979, de acuerdo con los Artículos 72 Fracción III, 86, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PLAYA LARGA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Sixto Aguirre Sánchez, 2.— Carmen de la Cruz Díaz, 3.— Celso Gutiérrez Pérez, 4.— Atilano Hernández J., 5.— Antonio López Chan, 6.— Margarito López Chan, 7.— Atilano López Pérez, 8.— Francisco Monjarraz Rosario, 9.— Celedonio Ramón, 10.— Prudencio Zenteno Acosta, 11.— Joaquín Hernández López, 12.— Carmen Hernández López, 13.— Mireles López Nieto, 14.— Francisco López Pérez 15.— Hilario Mendoza Domínguez, 16.— Jacobo Rosario Centeno, 17.— Pedro Sánchez Espinosa, 18.— Abundio Torres Méndez, 19.— Carmen Pérez Centeno, 20.— Jesús Sánchez Rodríguez, 21.— Leonardo Rodríguez López, 22.— Fidel Hernández López, 23.— Lucas Rosario Zenteno y 24.— Andrés López Morales. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.— Angela Hernández 2.— Micaela de la C., 3.— Miguel Gutiérrez Padilla, 4.— Arcadia Padilla T., 5.— Eufemia López Ch., 6.— Miguel Hernández López, 7.— Celia Hernández López, 8.— Amada Hernández López, 9.— Victoria Hernández López, 10.— Isabel Hernández López, 11.— María Pérez Luna, 12.— Heriberto López de la Cruz, 13.— Lilia de la C., 14.— Reynaldo López, 15.— Nidia López de la C., 16.— Hernilda López de la C., 17.— Margarito López de la C., 18.— Carmen López de la C., 19.— Anuaria López de la C., 20.— Candelaria López Luna, 21.— Sara Luna Cruz, 22.— José Monjarraz Mendoza, 23.— Gregoria Mendoza, 24.— Guadalupe Monjarraz M., 25.— Carmen Monjarraz M., 26.— Aída Ramón, 27.— Carmen Ramón, 28.— Guadalupe Ramón, 29.— Carlos Zenteno Chan, 30.— Margarita Chan, 31.— Alfredo López López, 32.— Carolina López López, 33.— Francisco López Torres, 34.— Rosaria Torres R., 35.— Germán Mendoza Hidalgo, 36.— Anita Hidalgo, 37.— Tila Mendoza Hidalgo, 38.— Armando Rosario Pérez, 39.— Yolanda Pérez, 40.— Marbella Rosario Pérez, 41.— Juana Edith Rosario Pérez, 42.— Blanca Estela Rosario Pérez y 43.— Celestina Espinosa J. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1012030 1012033, 1012034, 1012035, 1012036, 1012037, 1012038, 1012041, 1012048, 1012049, 1012057, 1012058, 1012064, 1012065, 1012071, 1012080, 1012081, 1012083 y 1012087. En la inteligencia de que los titulares que quedaron enlistados del número 20 al 24 no les fueron expedidos sus Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PLAYA LARGA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Doris Gutiérrez V., 2.— Víctor M. Ortegón Espinosa, 3.— Marco Antonio Pérez Moreno, 4.— Marco Antonio Dehara Chan, 5.— María López Pérez, 6.— Naimé Hernández R., 7.— Arsenio Rosario López, 8.— Manuel Pérez Rosario, 9.— René Ortegón Espinosa, 10.— Tintilín Zenteno Luna, 11.— Cándido López Laines, 12.— Ambrosio Mendoza Juárez, 13.— Teódulo Escofi Pérez, 14.— Gerardo Rosario Mendoza, 15.— José Sánchez Pascual, 16.— Humberto López Gamas, 17.— Francisco Ramírez López, 18.— Raúl Torrez Rosario, 19.— José del C. Ramírez López, 20.— Rosario Gutiérrez Pech, 21.— Carlos Centeno Acosta, 22.— Juan Pérez López, 23.— Domingo Ruiz Centeno, 24.— Josefina Gamas Centeno, 25.— Clixto Hernández Cruz, 26.— Federico Ehuan Chan, 27.— Antonio Rosario Ramírez, 28.— Francisco Pérez Dehara, 29.— Anastacio Espinosa Chan, 30.— Oscar Solana Cabrera, 31.— Nelly Escofi Pérez 32.— Gerardo Damas Díaz, 33.— Albina Centeno Guzmán, 34.— Gonzalo Centeno Escofi, 35.— Carmen Pérez Barrientos, 36.— Amada Hernández López, 37.— José Centeno Escofi, 38.— Carmela Ramón López, 39.— Miguel Damas Jiménez, 40.— Carlos Velueta Rojas, 41.— Raúl Muñoz Rosario, 42.— Mirian Muñoz Zúñiga, 43.— Herminio Rosario Mendoza, 44.— Olivero Sánchez Chan, 45.— Mateo Aguirre Hernández, 46.— Aída Ramón López, 47.— Ulises Jiménez Cruz, 48.— Dionisio Sánchez Chan, 49.— Genaro Mendoza López, 50.— Gilberto Pérez Centeno, 51.— Juan Aguirre Sánchez, 52.— Bernardino Chan Pérez, 53.— Gabriel Pérez Centeno, 54.— Julián Centeno Luna, 55.— Celia Mendoza Mendoza, 56.— Amado Centeno Escofi, 57.— Manuel Mendoza López, 58.— Juan Monjarraz Aguirre, 59.— Juan May Acosta, 60.— Francisco Pérez Mendoza, 61.— Manuel Aguirre Gutiérrez y 62.— Celestino Ramírez López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. En la inteligencia, de que no obstante ser mayor el número de reconocidos que de privados, esto se debe a que con los campesinos enlistados del número 25 al 62, se completa la capacidad del ejido.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejí-

(Sigue al Frente)

do del poblado denominado "PLAYA LARGA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— María Natividad Valencia Ramos, 2.— Edith Mendoza López, 3.— Romualdo López, Mendoza, 4.— Víctor López Díaz, 5.— Gustavo Jiménez Solís, 6.— Raúl Rosario Pérez, 7.— Leonardo Espinosa Espinosa, 8.— Eneida López Mendoza, 9.— Sebastián López Dehara, 10.— Florinda Pérez Centeno, 11.— Luis Ramírez López, 12.— Juan Artemio Sánchez Chan, 13.— José Lorenzo Sánchez Chan, 14.— Basilio Jiménez Solís, 15.— Fausto Rosario Mendoza, 16.— Flor de María Centeno Escofi, 17.— Dolores Rosario Pérez, 18.— Dolores Muñoz Rosario, 19.— Idris Damas Cabrera, 20.— Atilano López Sánchez, 21.— Rubén Rosario Mendoza, 22.— Ramiro Miguel Sánchez Chan, 23.— Raúl Ruiz Mendoza, 24.— Rubicel Gutiérrez Domínguez, 25.— Manuel Hidalgo Mendoza, 26.— Manuel Rosario Pérez, 27.— Erasmo Hernández, 28.— Cruz Hidalgo Mendoza, 29.— Victorio Pérez Rodríguez, 30.— Marcos Pérez Rodríguez, 31.— Angel Gutiérrez López, 32.— Fernando Pérez Sánchez, 33.— Rogelio Pérez Sánchez, 34.— Delfino Damas Cabrera y 35.— Juan Ehuan Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "PLAYA LARGA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— CUMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Cunduacán, Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1978, he dejado totalmente clasurado el Giro Mercantil de Venta de Ropa Hecha y Telas que tenía en el interior del Mercado Público del Poblado Libertad, perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 29 de Agosto de 1980.

Atentamente.
David Gómez Avalos

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Por lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado. Hago de su conocimiento que el local de mi propiedad que tengo ubicado en la calle Comonfort No. 107 de esta Ciudad. Lo dejé de rentar desde el año de 1978, por lo cual le comunico que quedó clausurado el contrato de Arrendamiento y que se encuentra registrado en el Padrón de esa Receptoría de Rentas con el No. 79.

Lo anterior lo comunico para que se dé baja a dicho contrato de Arrendamiento.

Paraíso, Tab., 3 de Julio de 1979.

Atentamente.

Salvador Magaña Falconi.

CERAMICAS Y LADRILLOS POLUCA, S. A.

Convocatoria

Por acuerdo de la Administración se convoca a los señores accionistas de Cerámicas y Ladrillos Poluca, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que se efectuará a las 18:30 horas del día 18 de mayo del presente año, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Hierro No. 8, Ciudad Industrial de Villahermosa, Tabasco, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o.—Lista de presentes y declaratoria, en su caso, de quorum legal.

2o.—Aumento de Capital Social y reformas a las cláusulas Quinta y otras, en su caso, del Contrato Social.

3o.—Proposición para ampliación del texto de la cláusula Séptima del Contrato Social.

4o.—Asuntos Generales.

5o.—Acta de la Asamblea.

Villahermosa, Tab., mayo 3 de 1981.

C.P. José Antonio López Cámara.
Administrador Unico.

Juzgado Civil de Primera Instancia
Distrito Judicial Comalcalco.

E D I C T O

C. Elsy Javier de la Fuente de Broca.
Para su conocimiento.

En el expediente Civil número 927/980, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Neftalí Broca Domínguez, en contra de usted, con fecha veinticuatro de Abril del corriente año, se dictó Sentencia Definitiva, y cuyos puntos resolutivos copiados a la letra dicen:

"....PRIMERO.— Ha procedido la demanda de Divorcio Necesario, entablada en este Juicio Ordinario Civil por el señor Neftalí Broca Domínguez, en contra de su esposa la señora Elsy Javier de la Fuente de Broca.— SEGUNDO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía al actor con la demandada, celebrado el día veintiuno del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de las Personas, de la Villa de Aldama, de este Municipio; asimismo, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que constituyeron las mismas personas, para todos los efectos legales; consiguientemente, ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable, que solo lo hará una vez transcurridos dos años, computable desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.— TERCERO.— Se declara que los hijos habidos en el matrimonio, niños Judith, Elsy Concepción, Lidia y Carmita Broca Javier, quedarán en poder, cuidado y Patria Potestad de su padre Neftalí Broca Domínguez, por ser cónyuge inocente, y; CUARTO.— Tan luego cause ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada del auto respectivo a la Superioridad y al C. Oficial del Registro Civil de las personas de la Villa de Aldama, para que dé cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 del Código Civil del Estado.— Cúmplase.— QUINTO.— Notifíquese personalmente al actor, y a la demandada en la forma prevista por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, expídanse los Edictos correspondientes para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.— Cúmplase.— SEXTO.— No se hace especial condenación en costas en esta Instancia, por lo tanto, cada parte sufragará las que hubieren erogado.— Así, definitivamente, lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario con quien actúa, que certifica y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas....".

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, haciéndole saber que tiene el término de cinco días para interponer el Recurso de Apelación en caso de que no fuere conforme.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial en Jalpa de Méndez, Tabasco.

Edicto

"A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN":

En el expediente civil número 30/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Reposición de Documentos e Inscripción de Documentos por Reposición, promovido por Catalino Ruiz Gómez, en contra de los CC. Alberto Ruiz Madrigal o sus Herederos y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó con ésta fecha un auto mismo que a la letra dice:

"....Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial en Jalpa de Méndez, Tabasco, abril veintiocho de mil novecientos ochenta y uno.— Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:— A sus antecedentes el escrito de cuenta, en razón de que el demandado Alberto Ruiz Madrigal o sus Herederos, dentro del término concedido no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se les declara en rebeldía; y se manda recibir el negocio a prueba, por diez días fatales conforme al artículo 284 del citado ordenamiento.— Publíquese el presente acuerdo a manera de Edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo establece el numeral 618 del citado Ordenamiento.— Notifíquese como corresponda.— Cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Licenciado Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fe.— Rúbricas del C. Juez y Secretaria.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente.
La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

2—2

Atentamente:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Comalcalco, Tab., 30 de Abril de 1981.

El Secretario Judicial.
Onésimo Cortés Córdova.

2—2

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

La H. Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XVI del artículo 36 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Número 008

ARTICULO PRIMERO: Que el Congreso de la Unión envió a esta Legislatura copia del expediente relativo a reforma al Primer Párrafo del Artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba en todas y cada una de sus partes, el proyecto de Decreto presentado por el ciudadano Licenciado José López Portillo, Presidente de la República, para quedar redactado como sigue:

"ARTICULO 60.— La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará con los sesenta presuntos diputados de los electos en los distritos uninominales procedentes del partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral y cuarenta de los electos en circunscripciones plurinominales, procedentes de los demás partidos políticos, de acuerdo al número que cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral en proporción al porcentaje de votación obtenido. Los sesenta presuntos diputados de mayoría, y los cuarenta presuntos diputados de minoría, serán designados por el partido mayoritario y los correspondientes partidos minoritarios.

ARTICULO TERCERO: Envíese este ACUERDO a la Cámara de su origen y a las Colegisladoras de los Estados

ARTICULO CUARTO: Envíese al Ejecutivo del Estado el presente ACUERDO para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE DE LA LUZ ARIAS DE LA CRUZ

Diputado Presidente.

Q.F.B. SAUL ALAMILLA RUIZ

Diputado Secretario.

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

La Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XVI del Artículo 36 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Número 009

ARTICULO PRIMERO: Que el Congreso de la Unión envió a esta Legislatura, copia del expediente relativo a reforma a la Fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba en todas y cada una de sus partes, el proyecto de Decreto presentado por el ciudadano Licenciado José López Portillo, Presidente de la República, para quedar de la manera siguiente:

"ARTICULO 117.— .....

FRACCION VIII.— Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las Legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública".

ARTICULO TERCERO: Envíese este ACUERDO A la Cámara de su origen y a las Colegisladoras de los Estados.

ARTICULO CUARTO: Envíese al Ejecutivo del Estado el presente ACUERDO para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE DE LA LUZ ARIAS DE LA CRUZ.

Diputado Presidente.

Q.F.B. SAUL ALAMILLA RUIZ.

Diputado Secretario.

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

La Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XVI del Artículo 36 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Número 010

ARTICULO PRIMERO: Que el Congreso de la Unión envió a esta Legislatura, copia del expediente relativo a reformas a los Artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba en todas y cada una de sus partes, el proyecto de Decreto presentado por el ciudadano Licenciado José López Potrillo, Presidente de la República, para quedar como sigue:

"ARTICULO 29.— En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de Prevenciones Generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

"ARTICULO 90.— La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

"ARTICULO 92.— Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

ARTICULO TERCERO: Envíese este ACUERDO a la Cámara de su origen y a las Colegisladoras de los Estados.

ARTICULO CUARTO: Envíese al Ejecutivo del Estado el presente ACUERDO para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco,a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE DE LA LUZ ARIAS DE LA CRUZ.
Diputado Presidente.

Q.F.B. SAUL ALAMILLA RUIZ.
Diputado Secretario.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 2024

ARTICULO UNICO.— Se aprueban las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos presentados por el Ejecutivo y correspondientes al movimiento de caudales del Estado durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos ochenta, por estar acordes con las partidas respectivas del Presupuesto General de Egresos del Estado y justificadas sus aplicaciones de conformidad con la glosa realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda.

T R A N S I T O R I O

UNICO.— Este decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.— José de la Luz Arias de la Cruz, Dip. Presidente.— Q.F.B. Saúl Alamilla Ruiz, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.